



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°03/2019

**PROMULGA ACUERDO DEL H. CONSEJO SUPERIOR QUE APRUEBA
REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

VISTO:

- 1° El acuerdo N°2 adoptado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Superior del 27 de diciembre de 2018;
- 2° Lo informado por la Secretaria General de la Universidad;
- 3° Las atribuciones que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO: Promulga el acuerdo N°2 del Honorable Consejo Superior adoptado en Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre de 2018, que aprueba, por unanimidad, el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción que es del siguiente tenor:

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan las actividades académicas de los programas de Doctorado y Magíster en la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Los distintos programas de postgrado podrán establecer normas particulares y complementarias a este reglamento, las que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones generales establecidas en este reglamento. Todas las normas particulares de los programas deberán ser promulgadas mediante resolución de Vicerrectoría de investigación y Postgrado previo acuerdo del respectivo Consejo de Facultad o Instituto.

La Dirección de Postgrado velará por el cumplimiento de la normativa general de postgrado a nivel institucional. Las distintas Secretarías Académicas y los Directores de Postgrado cumplirán esta función a nivel de Facultades e Instituto. El resguardo del cumplimiento de las disposiciones generales, en cada programa de postgrado será responsabilidad del Jefe de Programa.

Artículo 2. Todo programa de postgrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción deberá formularse conforme al Proyecto Educativo



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

Institucional, el Modelo Educativo, el presente Reglamento y demás normas aplicables de la Universidad.

Artículo 3. Los programas de postgrado deberán cautelar la calidad de los mismos, mediante los mecanismos institucionales que la aseguren, en concordancia con las políticas institucionales, y los criterios de calidad internos y externos.

La Dirección de Postgrado, a través de los sistemas de gestión de calidad, guiará y realizará monitoreo, acompañamiento y mejoras permanentes en la ejecución de los programas, con un trabajo enfocado en la calidad de los procesos académicos y administrativos, a fin de resguardar la calidad de los programas en tres focos principales: Programa de Estudios, Cuerpo Académico y Progresión de Estudiantes.

Artículo 4. Para la formación de postgrado la Universidad define los siguientes niveles:

a. Postgrado: Programa de estudios avanzado en una disciplina o área de conocimiento que otorga el grado de Magíster o Doctor.

b. Doctorado: Programa de estudios avanzados que conduce al grado académico de doctor, que certifica la capacidad necesaria para investigar de manera autónoma y hacer aportes originales al conocimiento. El itinerario formativo tendrá un mínimo de 180 SCT-Chile y contempla necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis como contribución a la disciplina de que se trate.

c. Magíster: Programa de estudios avanzado que privilegia el aprendizaje de competencias de investigación o la profundización y actualización de competencias profesionales para formar graduados capacitados en el desarrollo de proyectos científicos y/o tecnológicos o en el desempeño laboral especializado. Los programas de Magíster pueden ser:

i. Magíster académico: Corresponde a un grado de especialización avanzada en un área del conocimiento, con enfoque en la investigación. Se otorga a los estudiantes que han aprobado un programa de estudio de profundización en una o más de las líneas de investigación definidas por el programa. Para optar al grado de magíster se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenidos de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado. Este grado de magíster contempla un mínimo de 90 y un máximo de 120 créditos SCT-Chile, de acuerdo al régimen de dedicación al programa

ii. Magíster profesional: Corresponde a un grado orientado al perfeccionamiento del ejercicio profesional. Se otorga a los estudiantes que han aprobado un programa de estudio de profundización en una o más de las áreas de desarrollo definidas por el programa. Para optar al grado de magíster se requiere tener grado



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenidos de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado. Este grado de magíster contempla un mínimo de 60 y un máximo de 90 créditos SCT-Chile, de acuerdo al régimen de dedicación al programa

Artículo 5. Los académicos que participan en los programas de postgrado deberán cumplir con criterios de calidad y dedicación, establecidos por lineamientos y criterios internos y externos. En su conjunto se denominan Cuerpos Académicos. Un académico perteneciente a un determinado cuerpo académico podrá hacerlo en calidad de profesor de claustro, profesor de núcleo, profesor colaborador o profesor visitante.

a.- Profesor de Claustro: Académico de planta de la Universidad, con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrable a través de publicaciones y/o participación activa en proyectos de investigación. Debe contar con una dedicación horaria proporcional que le permita participar en todas las dimensiones que comprende el quehacer de programas de carácter académico.

b.- Profesor de Núcleo: Académico de planta de la Universidad, que cuentan con méritos académicos, profesionales o artísticos destacados y reconocidos por sus pares y con líneas de trabajo especializadas en el ámbito del programa. Debe contar con una dedicación horaria proporcional que le permita participar en las dimensiones que comprende el quehacer de programas de carácter profesional.

c.- Profesor Colaborador: Académico con dedicación parcial al programa, que cuenta con méritos académicos, profesionales o artísticos que le permita participar en algunas de las actividades académicas del Programa.

d.- Profesor Visitante: Académico, experto o profesional externo a la Universidad que cumpla los criterios de calidad establecidos por la institución para realizar actividades académicas específicas en el Programa.

TÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES

Programas de Postgrado

Artículo 6. Las actividades académicas de postgrado se encuentran estructurados en programas. Un programa es una organización de expertos, estudiantes, ambientes de aprendizaje y recursos, que tiene por finalidad el logro de un perfil de egreso validado interna y externamente, y que conduce al otorgamiento de uno o más de los siguientes grados: grado académico de doctor y/o grado académico de magíster.

Un mismo programa podrá dictarse en horarios, sedes y/o modalidades diferentes, en cuyo caso se considerará como un solo programa, y se deberán garantizar condiciones de operación, propósitos y resultados equivalentes. La



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

apertura de un programa ya existente en sedes, jornadas y/o modalidades de dictación distintas de las que fueron aprobadas requerirá autorización del Honorable Consejo Superior de la Universidad.

Perfil de Egreso de un Programa de Postgrado

Artículo 7. El perfil de egreso o conjunto de competencias genéricas y específicas debe ser evidenciado por los graduados de los programas de postgrado mediante los Resultados de Aprendizaje. Corresponde al compromiso formativo que la Universidad declara formalmente con los futuros estudiantes y, con el medio social y profesional.

Planes de estudio en programas de Postgrado

Artículo 8. El logro del perfil de egreso se realiza mediante la ejecución de un plan de estudios, que consiste en un conjunto de definiciones prescritas que se planifican, e involucran aspectos curriculares, pedagógicos, metodológicos, didácticos y evaluativos que le dan contenido y organización a los distintos niveles de un itinerario formativo.

Los programas de postgrado podrán considerar áreas de conocimiento bajo la fórmula de mención, la que alude a una formación diferenciada en un plan de estudio al cual se hace referencia en un perfil de egreso particular.

Los programas de postgrado podrán definir en sus planes de estudios certificaciones de aprendizajes en niveles intermedios. Las certificaciones podrán corresponder a Diplomado o Magíster en conformidad con los requisitos establecidos por el modelo educativo de la Universidad. Toda certificación será otorgada por la Dirección de Admisión y Registro Académico.

El Plan de Estudio está conformado por Actividades Curriculares, las que pueden corresponder a los siguientes tipos de currículum:

a.- Currículum Mínimo: conjunto de Actividades Curriculares que son requisito indispensable, pero no suficiente, para alcanzar el dominio de las competencias definidas en el perfil de egreso de un grado académico. Para todo efecto en los programas de postgrado corresponderán a este currículum, las actividades curriculares mínimas.

b.- Currículum Complementario: conjunto de Actividades Curriculares que, sumado al currículum mínimo, otorga suficiencia al mismo y posibilitan al estudiante ejercer tanto un determinado nivel de autonomía, como un nivel de profundización en determinadas áreas disciplinarias o interdisciplinarias para la obtención de un grado académico. Para todo efecto en los programas de postgrado corresponderán a este currículum, las actividades curriculares optativas.

La relación proporcional entre currículum mínimo y complementario es de responsabilidad de cada programa, según los requerimientos formativos, disciplinares y profesionales que se justifiquen en cada caso. Sin perjuicio de lo



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

anterior, el criterio de flexibilidad establecido en el Modelo Educativo de la Universidad determina la existencia obligatoria del currículum complementario.

c.- Currículum de Libre Elección: actividades curriculares adicionales al currículum mínimo y complementario que permiten profundizar en competencias genéricas y específicas.

Temporalidad de un Programa de Postgrado

Artículo 9. Un programa de postgrado podrá dictarse bajo régimen de dedicación exclusiva o de dedicación parcial, según la definición de su programa de estudios. En ambos casos se deberá velar por la adecuada distribución de la carga académica de los estudiantes según la cantidad de créditos SCT-Chile a completar en cada periodo lectivo de duración del programa. Un crédito SCT-Chile equivale a 30 horas de trabajo del estudiante. La proporcionalidad de la distribución de horas presenciales y no presenciales deberá tener total coherencia con la jornada definida por el programa y las sesiones programadas para cada periodo académico.

Artículo 10. Los periodos académicos de un programa de postgrado podrán corresponder a:

a.- Semestre: periodo académico con duración promedio de 18 semanas disponibles para la realización de actividades curriculares. El creditaje total de carga académica del estudiante en este periodo no deberá superar los 30 SCT-Chile. Un semestre podría contemplar más semanas siempre y cuando se respete la carga académica máxima del periodo y el calendario académico institucional.

b.- Trimestre: periodo académico con duración promedio de 12 semanas disponibles para la realización de actividades curriculares. El creditaje total de carga académica del estudiante en este periodo no deberá superar los 20 SCT-Chile. Un trimestre podría contemplar más semanas siempre y cuando se respete la carga académica máxima del periodo y el calendario académico institucional.

c.- Módulo: periodo académico consecutivo de duración y carga académica variable, que en su conjunto y con un orden correlativo componen un plan de estudios. El conjunto de módulos a desarrollar por un estudiante en un año lectivo no debe superar los 60 créditos SCT-Chile y debe ajustarse al calendario académico institucional.

Cualquiera sea la modalidad del programa, la estimación de carga académica y asignación de créditos deberá mantener coherencia con la dedicación al programa y lo establecido por los estándares nacionales.

Líneas de investigación o desarrollo

Artículo 11. Cada programa de postgrado definirá líneas de investigación o desarrollo sobre áreas del saber o campos de acción particulares del objeto de estudio o la actividad profesional, en coherencia con el perfil de egreso. Los programas deberán sustentar cada línea de investigación o desarrollo de manera



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

suficiente con académicos y productos como publicaciones, proyectos, patentes, asistencias a congresos u otras actividades pertinentes para el área del saber.

Actividad de graduación

Artículo 12. Las normas para el desarrollo de las actividades de graduación de los programas de magíster y doctorado, constituyen un conjunto de orientaciones para su diseño y desarrollo. Según se trate de programas de Magíster o Doctorado las actividades de graduación son:

a.- Magíster profesional: la actividad de graduación podrá corresponder a un proyecto de intervención o innovación o un taller de aplicación o un examen elaborado con un método riguroso, que contribuya a demostrar el logro del perfil de egreso y al desarrollo profesional del estudiante y/o de la comunidad profesional en la cual se inscribe.

b.- Magíster académico: la actividad de graduación corresponderá a una tesis que constituye una investigación en la cual se aplica un método científico para el área disciplinar y se contribuye al desarrollo del conocimiento, permitiendo demostrar el logro del perfil de egreso.

c.- Doctorado: la actividad de graduación corresponderá a una tesis que constituye una investigación que implica un aporte inédito al conocimiento de la comunidad científica del área del programa, permitiendo demostrar el logro del perfil de egreso.

Artículo 13. La actividad de graduación de los programas de postgrado deberá quedar definida en el proyecto académico del programa, aprobado por el Consejo Superior y será reglamentada por cada programa en sus respectivas normativas internas. En la creación del programa se podrán establecer actividades adicionales o equivalentes a las indicadas en este artículo, de acuerdo a su carácter y área del conocimiento. Para la determinación de las actividades de graduación se considerarán los siguientes criterios:

- Definir expresamente sus características, etapas, proceso de evaluación y condiciones de aprobación;
- Nominar el o los académicos responsables de la actividad de grado, que deben estar acreditados según los criterios establecidos por este reglamento;
- Resguardar una carga académica del estudiante y del o los académicos responsables que permita el desarrollo de la actividad en los plazos establecidos por el programa;
- Implementar instancias de acompañamiento y monitoreo de los avances del estudiante;

Todo ajuste o cambio realizado a la actividad final de grado deberá seguir los procesos de autorización o renovación curricular que la Universidad ha establecido para dichos efectos.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

De la creación, renovación, cese o suspensión y cierre de un programa de postgrado

Artículo 14. La creación de los grados académicos de magister o doctor y la aprobación de los respectivos programas de estudio, y su renovación, se gestionará conforme la normativa institucional vigente y serán aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

La creación, adecuación o renovación de los programas de postgrado de la Universidad se registrarán por las normas institucionales definidas por la Universidad.

Artículo 15. El cese o suspensión de la admisión de un programa de postgrado puede corresponder a una o más sedes, jornadas o modalidad de dictación o al programa completo, lo que requiere acuerdo del respectivo Consejo de Facultad o Instituto y formalización por resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Esto debe quedar oficializado a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año previo al cese de la admisión.

La reapertura de la admisión requerirá acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto y se formalizará por resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo informe favorable de la Dirección de Postgrado.

Artículo 16. El cierre de un programa de postgrado podrá ser solicitado por acuerdo del Consejo de la respectiva Facultad o Instituto o por la Dirección de Postgrado a través de una propuesta fundada al Vicerrector de Investigación y Postgrado para su aprobación por Consejo Superior.

La propuesta deberá contener un plan de cierre que aborde las necesidades curriculares de los estudiantes que cursan el programa y la redistribución de las horas de los académicos del mismo.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL POSTGRADO

Artículo 17. Los postgrados se organizan a nivel institucional y a nivel de facultad o instituto. Institucionalmente es responsable del Postgrado la Dirección de Postgrado, con la asesoría del Comité Institucional de Postgrado. Al interior de las facultades e institutos, los responsables son el Director de Postgrado, cuando exista el cargo, el Jefe de Programa de Postgrado y el Comité Académico del Programa.

Artículo 18. Comité Institucional de Postgrado: es un organismo asesor de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Tiene por objeto velar por la concreción del Proyecto Educativo Institucional y del Modelo Educativo de la Universidad, a nivel de los estudios de postgrado, y proponer a la Dirección Superior los ajustes y medidas que favorezcan el desarrollo del postgrado cautelando las políticas de calidad institucionales. Estará integrado por las personas que detenten los siguientes cargos:

1. Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien lo presidirá;



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

2. Director de Postgrado;
3. Director de Investigación;
4. Jefe de la Unidad de Gestión de Procesos para la Calidad de la Dirección de Postgrado Postgrado, quien actuará como secretario de actas.
5. Director de Postgrado de cada Facultad o Instituto si lo hubiera. De no existir, integrará el Jefe del programa acreditado con mayor número de años; de no haber programas acreditados, el del más antiguo;
6. Jefe de Especialidades Médicas y de Salud;

El Comité Institucional de Postgrado sesionará, al menos, una vez al semestre o a petición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Además, podrá invitar a asistir a otras personas, según lo amerite la naturaleza de los temas a considerar.

Artículo 19. Director de Postgrado: es el académico responsable de la coordinación general de los distintos programas de postgrado que existan al interior de una Facultad o Instituto. Corresponde designar un Director de Postgrado en aquella Facultad o Instituto en que coexistan tres o más programas vigentes. Su nombramiento se realizará por Decreto de Rectoría, por un período de tres años, a propuesta del Decano o Director, previo visto bueno del Vicerrector de Investigación y Postgrado. Para ser nombrado Director de Postgrado el académico deberá tener la calidad de Profesor de Claustro o Núcleo en el área de conocimiento de su experiencia.

Artículo 20. Las funciones del Director de Postgrado, sin perjuicio de las que se establezcan en los Estatutos de la Facultad o Instituto, son:

- a. Integrar el Consejo de Facultad o Instituto;
- b. Representar los programas de postgrado de su Facultad o Instituto en el Comité Institucional del Postgrado;
- c. Velar por la calidad de los programas de postgrado de la Facultad o Instituto y promover la autoevaluación y acreditación de los mismos;
- d. Promover el desarrollo de actividades académicas y de vinculación de los programas de postgrado de su Facultad o Instituto;
- e. Custodiar que los académicos asignados a la docencia de postgrado de su facultad o instituto cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la Universidad y que cuenten con la debida acreditación de la Dirección de Postgrado;
- f. Coordinar la planificación y controlar la ejecución de actividades transversales en conjunto con los jefes de programas de postgrado;
- g. Solicitar, en coordinación con los jefes de programa, a los jefes de departamento que corresponda, la docencia requerida para satisfacer las necesidades de los postgrados que integran la Facultad o instituto;
- h. Custodiar el registro ordenado de los procesos evaluativos de los estudiantes de los programas;
- i. Solicitar al Secretario Académico el otorgamiento de notas pendientes y su regularización para estudiantes de postgrado de la Facultad o Instituto;
- j. Llevar registro, según corresponda, de los recursos humanos y materiales asignados al Postgrado de la Facultad o Instituto;



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- k. Custodiar y mantener actualizada la documentación oficial que rige la docencia de postgrado de la Facultad o instituto;
- l. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento al interior de la Facultad o Instituto, así como de otras normativas vinculadas al Postgrado;
- m. Mantener informada a la Dirección de Postgrado sobre cualquiera situación que afecte el correcto desarrollo de los programas de postgrado;

El Director de Postgrado deberá trabajar de forma coordinada y complementaria con el Secretario Académico de la Facultad o Instituto.

En caso de no existir el cargo de Director de Postgrado en alguna Facultad o Instituto, estas funciones serán asumidas por los Jefes de Programa de Postgrado.

Artículo 21. Jefe de Programa de Postgrado: es el académico responsable de la coordinación de un determinado programa de postgrado. Es nombrado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado a propuesta del Decano o Director, por el período de 3 años. El académico nombrado deberá poseer grado y productividad académica coherente con el programa que tendrá a su cargo. Esto es, según niveles de calidad establecidos por la Universidad deberá poseer categoría de Claustro o Núcleo en el área del conocimiento del programa.

Artículo 22. Las funciones del Jefe de Programa de Postgrado son:

- a. Velar por el correcto desarrollo e implementación del programa a su cargo;
- b. Presidir el Comité Académico del Programa;
- c. Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del programa;
- d. Ejercer la autoridad directa sobre los estudiantes en aquellas materias que tengan relación con el cumplimiento de las metas específicas del programa;
- e. Guiar la formación de los estudiantes de acuerdo con las políticas de la Universidad, de la facultad y los objetivos propios del programa;
- f. Solicitar a la Dirección de Postgrado la acreditación de los académicos propuestos para realizar docencia en el programa;
- g. Cautelar la excelencia académica, promover la autoevaluación continua y propender a la acreditación del programa;
- h. Administrar los recursos materiales del programa para un adecuado desarrollo;
- i. Mantener reuniones periódicas con académicos y representantes de los estudiantes del programa que tiene a su cargo;
- j. Informar periódicamente al Director de Postgrado del desarrollo del programa;
- k. Mantener registro ordenado de los procesos evaluativos de los estudiantes de los programas a su cargo
- l. Otras que puedan establecerse en los estatutos correspondientes.

Artículo 23. Comité Académico del Programa: es un organismo colegiado que vela por el correcto desarrollo académico de un programa de postgrado, además de resguardar el cumplimiento del reglamento interno del programa y el



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

reglamento general de postgrado. Este Comité será nombrado por el decano o director de instituto, a proposición del Director de Postgrado de la respectiva unidad académica, o del Jefe de Programa a falta de éste. Estará conformado por el Jefe de Programa de Postgrado, quien lo preside, y dos académicos, preferentemente, de las dos más altas categorías académicas de la Universidad o con categoría de claustro/núcleo o colaborador y que, preferentemente representen las líneas o áreas del programa.

Artículo 24. Las funciones del Comité Académico del Programa son:

- a. Asesorar al Jefe de Programa de Postgrado en las materias de orden académico que éste someta a su consideración;
- b. Supervisar el cumplimiento del reglamento del programa y del Reglamento General de Postgrado;
- c. Supervisar el cumplimiento de las evaluaciones académicas en los plazos establecidos y según las estrategias definidas en los programas de actividades curriculares;
- d. Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado las actualizaciones o renovaciones del Plan de Estudios, previa autorización del Consejo de Facultad o Instituto;
- e. Nominar y coordinar a los profesores tutores y a los profesores guía de actividades de grado;
- f. Nominar las comisiones de evaluación de las actividades curriculares de obtención de grado;
- g. Apoyar y participar en los procesos de seguimiento del plan de mejora, autoevaluación y acreditación del programa;
- h. Proponer la conformación del cuerpo académico del programa de acuerdo a los criterios de calidad internos y externos;
- i. Resolver la asignación de becas, solicitudes de convalidación, de apelación y reconocimiento de asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o el reglamento interno del programa;
- j. Realizar el proceso de selección de estudiantes, de acuerdo a los requisitos de ingreso establecidos en el presente reglamento y, si procede, de acuerdo a los requisitos específicos establecidos en el reglamento del programa;
- k. Evaluar periódicamente el cumplimiento del perfil de egreso y plan de estudio del programa, para proponer mejoras en su implementación;
- l. Evaluar y proponer al Jefe de Programa de Postgrado estrategias de mejoramiento de la enseñanza y de apoyo académico a los estudiantes, frente a problemas detectados en la progresión académica de los mismos;
- m. Coordinar acciones que aseguren la cobertura de la evaluación de desempeño docente, conocer los resultados globales de la misma y proponer acciones de mejoramiento;
- n. Resguardar que los procesos formativos sean implementados de manera homogénea en todas las sedes donde se imparta el programa;
- o. En general, asesorar en aspectos relacionados con la docencia de postgrado;



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- p. Resolver solicitudes estudiantiles relacionadas con la permanencia en el programa, tales como suspensiones de estudio, renunciaciones, reincorporaciones o eliminación;
- q. Otros que solicite el Decano o Director de Postgrado;

TÍTULO III. DEL CUERPO ACADÉMICO Y SU COMPOSICIÓN

Cuerpo académico de un programa de postgrado

Artículo 25. El cuerpo académico de un programa de postgrado estará integrado por profesores de claustro o núcleo, profesores colaboradores y/o profesores visitantes, según los diferentes niveles de desarrollo académico y/o profesional del respectivo programa. Los académicos que cumplan con los criterios establecidos por la Universidad para pertenecer a un programa de postgrado podrán desarrollar las funciones correspondientes a su condición, con dedicación proporcional a la responsabilidad que desempeña en el programa.

La participación de todos los profesores en un determinado programa, deberá ser acreditada ante la Dirección de Postgrado, a solicitud del Jefe de Programa de Postgrado, quien presentará la propuesta de conformación del cuerpo académico, elaborada por el Comité Académico del Programa, la que considera a quienes han sido pre-clasificados, según la calidad que se desee asignar y la correspondiente evidencia. La Dirección de Postgrado evaluará la propuesta y en caso de cumplir con los requisitos correspondientes, remitirá los antecedentes al Vicerrector de Investigación y Postgrado para la formalización de la acreditación mediante resolución. La acreditación será válida por períodos de 1 a 3 años dependiendo del nivel de productividad de cada académico, la que se renovará según la evaluación de los antecedentes actualizados.

Cualquier modificación en la conformación del cuerpo académico deberá ser informada a la Dirección de Postgrado para la acreditación respectiva.

Criterios generales

Artículo 26. Los criterios generales para conformar un cuerpo académico de postgrado son:

a.- Profesor de Claustro. Para ser acreditado como Profesor de Claustro el académico debe cumplir con los siguientes criterios:

- ser académico de planta y contar con grado académico de, al menos, el mismo nivel al que otorga el Programa del que forma parte. Excepcionalmente, la Dirección de Postgrado podrá autorizar se acredite como Profesor de Claustro a un académico que no cumpla con este criterio, en consideración a la contribución relevante para el programa en el ámbito académico.
- adscribir a una línea de investigación activa, destacada y coherente con las líneas de investigación del Programa, evidenciada a través de publicaciones, proyectos, productos y/o actividades reconocidos por el medio externo del



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

área de especialización y suficientes en relación a las orientaciones de productividad de la Universidad.

- pertenecer, preferentemente, a las dos más altas categorías de la Universidad

b.- Profesor de Núcleo. Para ser acreditado como Profesor de Núcleo el académico debe cumplir con los siguientes criterios:

- ser académico de planta y contar con grado académico de, al menos, el mismo nivel al que otorga el Programa del que forma parte. Excepcionalmente, la Dirección de Postgrado podrá autorizar se acredite como Profesor de Núcleo a un académico que no cumpla con este criterio, en consideración a la contribución relevante para el programa en el ámbito académico o profesional.
- desarrollar un área de trabajo especializada, coherente con la actividad del Programa, evidenciada a través de proyectos, productos y/o actividades reconocidas por el medio externo del área de especialización y suficientes en relación a las orientaciones de productividad UCSC.

El académico de Claustro o Núcleo está habilitado para ser Jefe de Programa de Postgrado, miembro del Comité Académico del Programa, responsable de actividades curriculares mínimas y optativas, y dirigir actividades de grado.

c.- Profesor Colaborador. Para ser acreditado como Profesor Colaborador el académico debe cumplir con los siguientes criterios:

- contar con grado académico de, al menos, el mismo nivel al que otorga el Programa del que forma parte. Excepcionalmente, la Dirección de Postgrado podrá autorizar se acredite como Profesor Colaborador a un académico que no cumpla con este criterio, en consideración a la contribución relevante para el programa en el ámbito académico o profesional.
- contribuir a una línea de investigación activa y/o área de trabajo especializado coherente con las líneas del Programa, evidenciada a través de publicaciones y/o proyectos, o productos reconocidos por el medio externo del área de especialización y suficientes en relación a las orientaciones de productividad de la Universidad.

El Profesor Colaborador está habilitado para participar como profesor responsable de actividades curriculares, formar parte del Comité Académico del Programa y co-dirección de actividades de grado según lo defina cada programa de postgrado.

d.- Profesor Visitante. El académico en calidad de Profesor Visitante puede realizar actividades académicas específicas definidas por el Comité Académico del Programa e informada a la Dirección de Postgrado.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Para todos los casos descritos, los criterios y requerimientos mínimos para la acreditación de los académicos serán establecidos y validados por la Dirección de Postgrado de acuerdo a lineamientos internos y externos a la Institución. Los Comités Académicos podrán definir requerimientos adicionales, los que deberán ser autorizados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

En caso de que un académico no cumpla los criterios mínimos definidos precedentemente para integrar un cuerpo académico de postgrado, pero que pueda evidenciar que su experticia es reconocida y/o fundamental para apoyar una línea de investigación o área de trabajo especializado del programa, el Comité Académico del Programa respectivo, a través del Decano o Director correspondiente podrá solicitar una acreditación especial a la Dirección de Postgrado.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE POSTGRADO

Artículo 27. El ingreso a los programas de postgrado de la Universidad considera tres etapas: postulación, selección y matrícula.

Postulación

Artículo 28. Para postular a un programa de postgrado, el interesado deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios sea considerado como equivalente a lo requerido para la licenciatura por el Comité Académico del Programa, de acuerdo a las recomendaciones vigentes del Marco de Cualificaciones o norma que lo reemplace.

El requisito mínimo de postulación será completar una ficha académica en la que el postulante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia simple del certificado de título profesional o grado de licenciado;
- Copia del documento de identificación;
- Currículum vitae;

Selección

Artículo 29. Los programas deberán definir sus procesos, requisitos de selección y documentación complementaria que serán sancionados por resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Estos deben ser conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual deberán contar con criterios claramente definidos, instrumentos y/o pautas de evaluación con sus respectivas ponderaciones. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso específicos de los postulantes será realizada por el Comité Académico del Programa durante el proceso de selección, que comprenderá a lo menos las siguientes etapas:

- Solicitud de documentos adicionales: el programa solicitará, con un plazo adecuado, la documentación asociada a sus requisitos de ingreso.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

- Análisis de antecedentes: preselección con base en la documentación presentada.
- Aplicación de proceso de selección: los preseleccionados serán evaluados según los procesos, instrumentos y/o pautas de evaluación establecidas por el programa
- Decisión: la aceptación o rechazo de ingreso al programa será informado por escrito a todos los postulantes.

Matrícula

Artículo 30. Para completar el proceso de matrícula el seleccionado deberá:

- Entregar el Certificado original o copia legalizada de Título Profesional, Grado de Licenciado o Magíster, según corresponda. En el caso de estudios realizados en el extranjero, la documentación deberá ser presentada en original y encontrarse legalizada de conformidad a la legislación vigente.
- Pagar el derecho de matrícula y arancel completo de acuerdo a las modalidades determinadas en el decreto anual de aranceles de postgrado o tramitar las posibles becas de arancel internas o externas.

Los seleccionados que no completen el proceso de matrícula en los plazos establecidos perderán la condición de aceptado y deberán re postular en un nuevo periodo de admisión.

TÍTULO V. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Alumno regular de postgrado

Artículo 31. Estudiante regular de Postgrado es la persona que, habiendo ingresado por los procedimientos oficiales de admisión, se encuentre debidamente matriculado en algún Programa de Postgrado, con actividades curriculares inscritas o en actividad de graduación. Dicha condición se pierde cuando el estudiante:

- No inscriba las actividades curriculares del periodo lectivo vigente;
- Obtenga el grado académico correspondiente;
- Suspenda estudios en la forma establecida en este Reglamento;
- Renuncie voluntariamente al programa, en la forma establecida en el presente reglamento;
- Incurra en alguna de las causales de eliminación establecidas en este reglamento o en el reglamento del programa al cual está adscrito.

Alumno de intercambio en la Universidad

Artículo 32. El estudiante de un programa de Magíster o Doctorado de la Universidad que se encuentra de intercambio en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, para realizar actividades académicas específicas que contribuyen a su formación, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección de Postgrado y la Dirección de Relaciones Institucionales, mantendrá su condición de alumno regular mientras cumpla con las condiciones



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

académicas, financieras y administrativas establecidas por la Universidad para su salida a intercambio.

Alumno pasante de postgrado

Artículo 33. Un estudiante pasante es la persona que, siendo estudiante regular de un programa de Magister o Doctorado de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, cumple con las condiciones establecidas para realizar actividades académicas específicas en algún programa de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de acuerdo a las normas definidas por la Dirección de Postgrado y la Dirección de Relaciones Institucionales, en acuerdo con los respectivos programas. Este estudiante tendrá condición de alumno provisional de intercambio.

Las actividades de intercambio o de pasantía deberán ser tramitadas por la Dirección de Relaciones Institucionales ante la Dirección de Admisión y Registro Académico, previa autorización de la Dirección de Postgrado.

Cada estudiante pasante deberá estar bajo la tutela de un académico del programa, debidamente acreditado ante la Dirección de Postgrado, quien, una vez terminada la pasantía del estudiante emitirá un informe que describa las actividades académicas realizadas.

TÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Inscripción

Artículo 34. Al inicio de cada período académico y con la guía del Jefe del Programa, el estudiante inscribirá las actividades curriculares de acuerdo a su plan de estudios, avance curricular y cumplimiento de responsabilidades arancelarias. La oferta de actividades curriculares para cada período académico deberá ser publicada por el Jefe del Programa al inicio de éste, previo análisis del Comité Académico del Programa. Una vez finalizado el período de inscripción de actividades curriculares el Jefe de Programa deberá enviar un reporte del proceso a la Dirección de Postgrado.

Causales de eliminación

Artículo 35. Serán causales de eliminación:

- Haber incumplido las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento y/o en el reglamento del programa que cursa;
- Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa;
- Haber reprobado la actividad de grado en una segunda oportunidad;
- Ausentarse del programa por más de dos períodos académicos, sin tramitar suspensión;
- Incurrir en faltas a las normas de conducta o disciplina establecidas en el ordenamiento jurídico o en las normas y principios que inspiran la Universidad; y



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

- Otras dispuestas en el reglamento del programa.

Suspensión de estudios

Artículo 36. La suspensión de estudios es un derecho que podrá solicitar el estudiante en una oportunidad durante el transcurso de los estudios y únicamente hasta por dos periodos académicos, por causas debidamente justificadas y previa autorización del Comité Académico del Programa. Excepcionalmente para programas de doctorado, podrá solicitar suspensión por otro período académico, siempre que sea aprobada por el Comité Académico del Programa.

La suspensión de estudios será tramitada por la Dirección de Postgrados ante la Dirección de Admisión y Registro Académico. La suspensión procederá siempre que el estudiante haya cursado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico, de laboratorio o material no fungible del programa. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular.

Para recuperar la condición de alumno regular el estudiante deberá inscribir actividades curriculares en el periodo correspondiente al término de su suspensión de estudios. En caso de no recuperar su condición de alumno regular, en un plazo máximo de un mes terminado su proceso de suspensión, se requerirá una solicitud escrita por parte del estudiante al Comité Académico respectivo, para su evaluación y aprobación. En este caso la reactivación del estudiante deberá ser solicitada a la Dirección de Postgrado quien elevará solicitud especial a Dirección de Admisión y Registro Académico.

Reincorporación a un programa de Postgrado

Artículo 37. El estudiante que se ausente sin tramitar la suspensión de estudios, por hasta dos periodos académicos, deberá solicitar la reincorporación para retomar el respectivo Plan de Estudios.

La reincorporación se solicitará al Comité Académico del Programa, previa fundamentación de los motivos de su ausencia, la que resolverá en única instancia. Al autorizar la reincorporación, el Comité Académico del Programa deberá fijar las condiciones curriculares del retorno. Por su parte, la Dirección de Finanzas fijará las condiciones arancelarias.

El Comité Académico del Programa está facultado, para establecer la repetición de actividades curriculares ya aprobadas o la adscripción del estudiante a un Plan de Estudios actualizado, en el que se podrán reconocer los estudios previos, de acuerdo a la normativa vigente. El estudiante reincorporado deberá aceptar por escrito las condiciones fijadas por el Comité. Si, por el contrario, el Comité no autoriza dicho reintegro, se entiende que el estudiante abandona la Universidad inapelablemente. Las solicitudes de reincorporación de estudiantes a programas que no se encuentran vigentes, serán resueltas por la Dirección de Postgrado según lo establecido en el plan de cierre del programa correspondiente.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

En cualquier caso, transcurridos tres semestres consecutivos de ausencia, expirará el derecho del estudiante para solicitar su reincorporación.

Renuncia al programa

Artículo 38. Se entiende por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta por escrito al Comité Académico del Programa la intención de no continuar cursando el Plan de Estudios respectivo. Para invocar tal derecho, el estudiante deberá acreditar no tener deudas arancelarias, bibliográficas, de laboratorio y/o material no fungible pendientes con la Universidad, lo que será certificado por las unidades correspondientes. La tramitación final de la renuncia del estudiante, previa aprobación del Comité Académico del Programa, mediante informe de constancia de las causales de la renuncia, será gestionada por la Dirección de Postgrado, que en conjunto con la Dirección de Finanzas establecerán los pagos asociados a la renuncia.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN EN PROGRAMAS DE POSTGRADO Y LA GRADUACIÓN

Hitos evaluativos

Artículo 39. Los hitos evaluativos corresponden a instancias de evaluación global del nivel de logro del perfil de egreso en diferentes momentos de la formación, considerando los aprendizajes desarrollados hasta el punto de evaluación del hito. Los programas de postgrado deberán definir sus hitos evaluativos en función del desarrollo de su plan de estudio y la proyección de logro del perfil de egreso.

Los hitos podrán corresponder a una revisión de avance, una evaluación formativa o una evaluación sumativa. Los momentos y formas de evaluación serán definidas por cada programa y comunicada a los estudiantes con los plazos suficientes para su ejecución.

Evaluación

Artículo 40. Se entiende por evaluación académica los sistemas que tienen por objeto la valoración del trabajo académico del estudiante, de acuerdo con las escalas cuantitativas de calificación o modalidades cualitativas de valoración.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos individuales o de grupos, informes de visitas o de trabajos en terreno, resultados de experiencias en talleres y/o laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, redacción de monografías y/o ensayos, resultados de la aplicación de metodologías de investigación científica u otras actividades análogas a las anteriores que permitan evidenciar competencias, aptitudes, habilidades, conocimientos, desempeños, progresos y logros en una formación académica de postgrado.

Según sean las competencias desarrolladas y la naturaleza de las áreas del conocimiento estudiadas, los programas correspondientes podrán definir sus propias modalidades evaluativas.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

Para efectos de estandarización evaluativa en los registros académicos, las distintas modalidades utilizadas serán expresadas en notas.

Los procesos evaluativos centrales de los programas de postgrado de la Universidad se describen en los siguientes apartados:

Evaluación de actividades curriculares

Artículo 41. La evaluación de las actividades curriculares será calificada conforme a una escala de 1 a 7.

La calificación 4.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 60% de exigencia. Esta exigencia podrá ser aumentada por las facultades o institutos en los reglamentos de cada Programa. Las Facultades e Institutos deberán cautelar que los aumentos de exigencia de sus programas guarden coherencia entre sí.

El logro de los resultados de aprendizaje será evaluado conforme al procedimiento establecido en el reglamento del programa respectivo. El trabajo global del estudiante será medido a través del promedio ponderado de las actividades curriculares del plan de estudios y la actividad de graduación, según lo establezca cada programa en su reglamento interno.

Convalidación de actividades curriculares

Artículo 42. Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otros programas de postgrado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción u otras instituciones nacionales o extranjeras, reconocidas y autónomas conforme a la legislación nacional correspondiente, podrán solicitar su convalidación como actividades curriculares al Comité Académico del Programa al que están adscritos, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- la actividad curricular realizada contemple un 80% o más de los resultados de aprendizaje y/o contenidos de la actividad a convalidar;
- la actividad curricular se haya realizado en los últimos tres años y contemple la misma modalidad de la actividad a convalidar; y
- los procedimientos para la convalidación responden a lo establecido por la Universidad para tales efectos.

La convalidación en ningún caso podrá superar el 20% de los créditos totales del programa. El estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen para su evaluación por parte del comité del programa. Una actividad curricular podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes, conforme al procedimiento establecido en el reglamento del programa. La actividad final de grado no podrá ser convalidada.

Las decisiones de convalidación definidas por el Comité Académico del Programa deberán ser registradas en un formulario ad hoc y enviadas a la Dirección de Postgrado para la oficialización.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Calificación pendiente

Artículo 43. La calificación Pendiente "P" se otorgará al estudiante que no ha completado, por razones justificadas, las exigencias de una actividad curricular y que presente un porcentaje de asistencia mínimo definido por cada programa.

El profesor responsable de la actividad curricular deberá solicitar la calificación como "P", al Secretario Académico de la Facultad o Instituto, e informar al Jefe de Programa de Postgrado.

El plazo de vigencia de la calificación "P" será como máximo un periodo académico. Sólo para la actividad de graduación se podrá renovar por hasta dos periodos adicionales, en casos debidamente justificados y sujeto al cumplimiento de las condiciones arancelarias que la Universidad establezca.

El estudiante no registrará calificación en el acta y restablecidas las condiciones académicas, deberá regularizar su situación en un plazo no superior a un mes luego de iniciado el siguiente periodo académico. En caso contrario, la asignatura se entenderá reprobada con calificación 1,0. Ello deberá ser registrado por el profesor responsable en el acta rectificatoria con los fundamentos respectivos.

Registro de las calificaciones

Artículo 44. Las calificaciones obtenidas por cada estudiante inscrito en una actividad curricular deberán ser registradas por el profesor responsable en los sistemas que la Universidad designe para tales efectos y en los plazos establecidos por el Comité Académico del Programa y la Dirección de Postgrado.

Actas de calificaciones

Artículo 45. Al finalizar cada actividad curricular el académico responsable deberá cerrar el acta correspondiente en el sistema de registro institucional.

En caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, el Secretario Académico de la Facultad o Instituto, a petición del profesor responsable de la actividad curricular, podrá autorizar a través de los sistemas establecidos para tales efectos a la Dirección de Admisión y Registro Académico, la emisión de un acta rectificatoria. El documento formará parte del acta original y deberá ser emitida a más tardar la segunda semana del periodo lectivo siguiente.

Información de notas y correcciones

Artículo 46. Los estudiantes tienen derecho a conocer los criterios de evaluación previamente a la aplicación de las evaluaciones correspondientes y a conocer los resultados en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación. Asimismo, tienen derecho a recibir retroalimentación oportuna de su desempeño.

Reprobación de actividades curriculares

Artículo 47. El estudiante de un programa de postgrado que hubiere reprobado una actividad curricular en primera instancia podrá realizar las acciones que el



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

programa defina en su reglamento interno como acción remedial. El estudiante podrá optar hasta en dos oportunidades a la opción de recuperación, siempre y cuando se trate de actividades curriculares diferentes y en periodos académicos distintos.

El estudiante que repruebe dos actividades curriculares simultáneas en un mismo periodo académico caerá en causal de eliminación y podrá apelar, por una sola vez, ante el Comité Académico del Programa respectivo. La resolución que adopte dicho Comité no será susceptible de recurso alguno y será comunicada al estudiante, a la Dirección de Postgrado y a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

El estudiante que repruebe en segunda instancia una misma actividad curricular caerá en causal de eliminación sin derecho a apelación.

Evaluación docente de académicos de postgrado

Artículo 48. La Dirección de Postgrado, aplicará semestralmente procedimientos de evaluación del desempeño docente. Los resultados de las evaluaciones serán enviados a los Comités Académicos y deberán ser considerados por el programa para implementar medidas de reconocimiento de mérito y/o remediales según corresponda.

De la asignación de funciones en la actividad de graduación

Artículo 49. El estudiante que haya cumplido los requisitos para iniciar su actividad de graduación, deberá estar bajo la supervisión de un académico del Claustro o Núcleo del Programa designado formalmente por el Comité Académico del Programa.

El Comité Académico del Programa podrá autorizar la designación de un académico corresponsable en función de las características de la actividad de graduación cuando:

- la temática de la actividad de grado requiere de un apoyo adicional especializado;
- el estudiante y el profesor supervisor son académicos de la misma Facultad o Instituto, o existe relación de consanguinidad, afinidad o cercanía;

Excepcionalmente, el Comité Académico del Programa podrá autorizar a un Profesor Colaborador o un Profesor Visitante para dirigir una actividad de graduación, según la normativa interna del Programa y previa autorización de Dirección de Postgrado.

Requisitos de graduación

Artículo 50. Los requisitos mínimos de graduación para los distintos programas de postgrado son los siguientes:

- a) cumplir todas las exigencias académicas de las actividades curriculares y los requisitos de permanencia que el reglamento del programa y el presente documento establecen;



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

- b) aprobar la actividad de graduación según lo establecido por el reglamento del programa y el presente documento;
- c) cumplir los requisitos de productividad académica o profesional que el reglamento del programa y el presente documento establecen;

Los programas podrán establecer esto y otros requisitos acordes a su área de desarrollo y su nivel de formación, debidamente formalizados en el Reglamento Interno del programa.

Requisitos de productividad científica para graduación

Artículo 51. Los requisitos de productividad científica para graduación de sus estudiantes de postgrado, según el nivel de formación y el carácter del programa son:

Doctorado: un artículo de primera autoría aceptado para publicación y otro enviado, ambos en revistas WOS/Scopus; u otro producto científico definido conforme a las particularidades del área del saber. Esto deberá ser determinado en el Proyecto Académico del Programa y quedar consignado en el Programa de Estudios promulgado por Decreto de Rectoría.

Magíster Académico: el programa deberá definir a lo menos un producto a considerar como requisito de graduación, el cual podrá enmarcarse dentro de opciones que permitan el desarrollo de las habilidades investigativas de sus estudiantes, tales como: artículos científicos, estancias de investigación, presentaciones en congresos, participación en proyectos de investigación, entre otros. El requisito de productividad definido por el programa deberá ser autorizado por la Dirección de Postgrado y formalizado por Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Magíster Profesional: el programa podrá definir productos a considerar como requisito de graduación, de acuerdo a su área y capacidad de desarrollo. El requisito de productividad definido por el programa deberá ser autorizado por la Dirección de Postgrado y formalizado por Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Los programas de postgrado podrán definir requisitos de productividad particulares, siempre y cuando no transgredan lo indicado en el presente reglamento y estén debidamente autorizados por la Dirección de Postgrado y formalizados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 52. Todas las publicaciones efectuadas deberán consignar la adscripción a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones con las que el autor tenga compromiso académico.

Artículo 53. Los productos académicos presentados por los estudiantes como requisito de graduación deberán tener al estudiante como primer autor, pudiendo incluir a uno o más académicos en calidad de coautor o autor de correspondencia según lo establezca el reglamento de cada programa. No obstante lo anterior, un



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

estudiante podrá autorizar expresamente que se le atribuya la primera autoría a un académico determinado. La Dirección de Investigación y la Dirección de Postgrado serán las encargadas de velar por la correcta definición de las autorías.

Plazos para la graduación

Artículo 54. Los estudiantes de postgrado tendrán como plazo formal de graduación la duración definida por el programa en su plan de estudios. En casos debidamente justificados, el estudiante podrá solicitar al Comité Académico del Programa un plazo adicional, que en ningún caso podrá superar un año para programas de magíster y dos años para programas de doctorado, por sobre la duración formal del programa.

El estudiante que solicite plazo adicional estará obligado al pago del arancel proporcional al o a los periodos de prórroga de acuerdo a las actividades curriculares pendientes.

Calificación final de grado

Artículo 55. La calificación final de grado corresponderá al promedio ponderado acumulado entre las calificaciones del plan de estudio y la calificación de la actividad de graduación, según las ponderaciones y formas que el programa respectivo haya definido en su normativa interna.

La nota final de grado académico dará lugar a los siguientes conceptos:

- Menor a 4,0 Reprobado
- 4,0 a 4,5 Por unanimidad
- 4,6 a 5,5 Un voto de distinción
- 5,6 a 6,5 Dos votos de distinción
- 6,6 a 7,0 Distinción máxima

TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Derechos de los estudiantes de postgrado

Artículo 56. Los estudiantes de Postgrado poseen los siguientes derechos:

- participar de los procesos formativos del Programa;
- conocer los programas de estudio de las actividades curriculares que deberá desarrollar;
- conocer los reglamentos que norman el funcionamiento del programa;
- conocer los criterios de evaluación previamente a la aplicación de las evaluaciones correspondientes y conocer los resultados en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación. Así mismo, tienen derecho a recibir retroalimentación oportuna de su desempeño;
- tener acceso a los servicios que la Universidad Católica de la Santísima Concepción disponga para postgrado;



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- obtener las certificaciones que procedan y recibir el grado académico obtenido satisfactoriamente, luego de cumplir con las exigencias académicas y administrativas correspondientes;
- postular a pasantías, intercambios y otros beneficios académicos con instituciones que tengan convenios con la Universidad; y
- los demás que se contemplen en el presente Reglamento o normativa universitaria que les resulte aplicable.

Deberes de los estudiantes de postgrado

Artículo 57. Son deberes de los estudiantes de postgrado de la Universidad, sin perjuicio de otros que establezca el respectivo programa u otras normativas universitarias:

- respetar a las autoridades, académicos, estudiantes y funcionarios administrativos de la Universidad;
- abstenerse de desarrollar actividades contrarias a los Principios de la Universidad, o reñidas con lo que disponen las leyes, los Estatutos Generales y los reglamentos de ésta;
- evitar realizar todo acto que perturbe la normal convivencia de los miembros de la comunidad académica, o signifique un menoscabo a la integridad o dignidad de la persona humana;
- tratar con cuidado razonable los bienes de la Universidad;
- conocer y cumplir el presente Reglamento y el reglamento propio de su programa;
- conocer el Calendario Anual de Actividades Académicas de la Universidad;
- participar activamente en su proceso de aprendizaje, ateniendo su actuar a las normas de la Universidad y a la legislación nacional;
- dar un trato a sus pares y a los demás miembros de la comunidad universitaria, consistente con su calidad de estudiante de postgrado;
- cumplir con los compromisos académicos del programa de estudios al que se adscribe y con las normas de asistencia, evaluación, promoción y graduación que fija la Universidad;
- responder por la pérdida y deterioro de libros, equipos e implementos de la Universidad cuando esta pérdida y/o deterioro se produzca por actos u omisiones culpables, acarreen o no perjuicio a la comunidad académica o a la propia Universidad;
- cumplir oportunamente con las obligaciones arancelarias establecidas por Decreto de Rectoría;
- adscribir a la Universidad Católica de la Santísima Concepción en todos los productos de investigación que pueda desarrollar como consecuencia de sus estudios de postgrado.

Sanciones para estudiantes de postgrado

Artículo 58. Las sanciones por incumplimiento de los deberes indicados anteriormente y de la normativa de la Universidad que resulte aplicable, la tipificación de conductas que constituyen infracciones disciplinarias y



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

académicas, así como los procedimientos asociados a la investigación y sanción de las mismas, está consignada en el Decreto de Rectoría que establece el procedimiento para sumarios que se instruyen en la Universidad.

Artículo 59. Sin perjuicio de otras que regule este documento, el Reglamento de Sumarios y Sanciones de la Universidad y, el Reglamento interno del respectivo programa, constituirán infracciones disciplinarias las siguientes:

1. realizar actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad;
2. expresarse, públicamente y por cualquier medio, de forma ofensiva o en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria;
3. iniciar o cometer actos de violencia o intimidación contra de miembros de la comunidad universitaria, o contra personas ajenas a ella, desde recintos universitarios o dentro de ellos;
4. retirar sin autorización, del lugar dispuesto para su permanencia por la Universidad, cualquier clase de bien que pertenezca a la misma;
5. extraviar, dañar, o hacer mal uso de cualquier clase de bien que pertenezca a la Universidad;
6. cualquier otra conducta que perturbe la normal convivencia de la comunidad universitaria, el normal desarrollo de una actividad académica o de las labores que son propias de la Universidad.

Artículo 60. Las siguientes conductas constituirán infracciones académicas, sin perjuicio de otras que regule el reglamento de sumarios y sanciones u otra normativa de la Universidad:

1. viciar en cualquier forma una actividad académica;
2. adulterar cualquier documento oficial de carácter académico y/o administrativo emitido por la Universidad;
3. toda infracción a las normas de propiedad intelectual o de patentes o la incorporación de información de otras autorías sin citar las fuentes correspondientes, conforme a los estándares nacionales e internacionales reconocidos -Registros de Patentes, Normas APA u otras referencias- establecidas por el reglamento interno del programa;

TÍTULO IX. DE LA ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES

Reconocimiento de aprendizajes previos

Artículo 61. Los criterios, mecanismos y procedimientos que permiten valorar, reconocer y registrar los estudios y aprendizajes previos de los estudiantes de postgrado son regulados por un Reglamento General de Reconocimiento de Estudios y Aprendizajes de la Universidad.

Articulación entre pregrado y postgrado

Artículo 62. Las carreras de pregrado podrán articularse con los programas de postgrado afín al área del conocimiento que abordan. Los procedimientos para la



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

correcta articulación entre niveles serán determinados por la Universidad a través de la normativa institucional respectiva, no obstante, se considerará, a lo menos, los siguientes criterios para la articulación pregrado-postgrado:

- La articulación sólo se gestionará a nivel de actividades curriculares correspondientes al primer nivel de competencias del postgrado ofertadas al pregrado y no inversamente;
- Los comités académicos de los programas de postgrado serán los encargados de determinar las actividades curriculares optativas del programa susceptible de ser articulables con pregrado e informarlas a la Dirección de Postgrado para su autorización y registro;
- En las carreras de pregrado que incluyan articulación con programas de postgrado deberá existir un proceso de selección de estudiantes que puedan optar a la articulación, que establezca claramente cupos y criterios de selección;
- Los estudiantes de pregrado que sean seleccionados para articulación con postgrado, asumirán los derechos, deberes y sanciones de un estudiante de postgrado para efectos de la actividad curricular articulada;
- Tanto el programa de postgrado como la carrera de pregrado deberán incorporar en sus reglamentos internos los requisitos, procedimientos y normas a considerar en la articulación.
- Todo estudiante que haya articulado durante su formación en el pregrado tendrá opciones de admisión especial, reconocimiento automático de actividades curriculares y rebaja arancelaria en el programa de postgrado según lo establezca la reglamentación de dicho programa.

Articulación entre formación continua y postgrado

Artículo 63. Los estudiantes que hayan cursado programas de postítulo o diplomado en la Universidad podrán optar a la convalidación de actividades curriculares, en aquellos programas de postgrado que definan expresamente articulación con el nivel de formación y las áreas del conocimiento desarrolladas.

Articulación entre magíster y doctorado

Artículo 64. Los programas de magíster podrán articularse con programas de doctorado afin al área del conocimiento que abordan. Los procedimientos para la articulación entre niveles serán determinados por la Universidad a través de las correspondientes unidades académicas y la normativa institucional correspondiente, sin embargo, se considerarán, a lo menos, los siguientes criterios para la articulación:

- la articulación se definirá oficialmente en los proyectos académicos de los programas involucrados, previo análisis y acuerdo con las respectivas comisiones académicas de creación e informada a la Dirección de Postgrado;
- los programas incorporarán en sus reglamentos internos los requisitos, procedimientos y normas a considerar en su articulación;
- todo estudiante que haya articulado tendrá opciones de admisión especial, reconocimiento automático de actividades curriculares y rebaja arancelaria



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

en el segundo programa, según lo establezca la reglamentación interna del Programa al que accede.

Interdisciplinariedad

Artículo 65. Los programas de postgrado de la Universidad podrán desarrollar cooperación entre disciplinas que conlleve a interacciones reales entre estudiantes de diferentes programas generando instancias de intercambio de aprendizajes y enriquecimiento mutuo.

Los programas de postgrado podrán establecer estrategias de interdisciplinariedad entre los planes de estudios a propuesta de la Dirección de Postgrado o de los respectivos comités académicos. Dichas estrategias deberán ser formalizadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

El trabajo académico integrado, en cualquiera de las formas que los programas propongan, requerirá de, a lo menos, establecer criterios y procedimientos claros para el desarrollo de la interdisciplinariedad, fundados en un análisis por parte de los comités académicos de los programas involucrados, presentado en formato de informe a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su aprobación y oficialización.

La Dirección de Postgrado será la encargada de prestar las asesorías técnicas y administrativas que permitan la correcta ejecución de las propuestas de interdisciplinariedad aprobadas.

TÍTULO X: DE LA VINCULACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 66. Los programas de postgrado deben alinear sus objetivos, estrategias y actividades a la política de vinculación con el medio establecida por la Universidad y plasmada en la Planificación Estratégica Institucional y de la Facultad o Instituto al cual pertenezcan.

Vinculación con la comunidad universitaria

Artículo 67. Los programas de postgrado podrán ser ofrecidos de manera colaborativa y/o interdisciplinaria entre departamentos, facultades u otras unidades académicas de la institución.

Además, podrán ser ofrecidos de manera asociativa con otra institución de educación superior nacional o internacional, en cuyo caso deberán presentarse para su aprobación por el Consejo Superior los convenios y demás acuerdos que regulan las actividades académicas y el otorgamiento del grado correspondiente.

Podrán ofrecerse a través de otras modalidades, cumpliéndose los requisitos indicados.

Asimismo, los programas promoverán la participación de sus estudiantes en las actividades artísticas y culturales que se desarrollan en la Universidad.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Vinculación con graduados

Artículo 68. Los programas deben realizar seguimiento de los graduados, manteniendo contacto con ellos y sus empleadores, mediante actividades académicas u otras estrategias que permitan retroalimentación de perfiles de egresos y resultados del proceso formativo.

Vinculación con el medio externo

Artículo 69. Todos los programas deben declarar mecanismos explícitos y actualizados de vinculación con el medio nacional y/o internacional. Los magísteres deben considerar, a lo menos, un alcance nacional, y los doctorados, vinculación internacional.

Internacionalización del Programa

Artículo 70. El programa promoverá la asistencia de estudiantes a congresos nacionales e internacionales, estadias de investigación en centros o universidades extranjeras, codirección de tesis o convenios de cotutela. También deben contar con acciones para atraer postulantes extranjeros al programa.

TÍTULO XI. DE LOS BENEFICIOS INSTITUCIONALES

Beneficios para estudiantes regulares

Artículo 71. Las personas aceptadas en programas de Magister y Doctorado de la Universidad Católica de la Santísima Concepción podrán optar a los beneficios institucionales vigentes para su cohorte de admisión. Así también, los programas podrán definir beneficios particulares.

Los programas que otorguen beneficios propios deberán contar con normativa que establezca claramente en qué consisten, los criterios de asignación, proceso de asignación, pautas de evaluación, registro y monitoreo de beneficiarios, causales de pérdida de beneficios y cualquier otro aspecto que el programa o la Dirección de Postgrado determine para tales efectos. La formalización de beneficios institucionales será por Decreto de Rectoría y los beneficios propios de programas deben ser formalizados por resolución de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previa revisión de la Dirección de Postgrado y de la Dirección de Finanzas.

Beneficios para exalumnos

Artículo 72. Los exalumnos de la Universidad podrán optar a un arancel preferencial sobre el arancel anual y de matrícula del programa, siempre que no tengan deudas arancelarias impagas con la Universidad. Otros beneficios o rebajas a las que pueda acceder un exalumno para cursar programas de postgrado serán establecidos por Decreto de Rectoría o por Convenios vigentes con entidades externas, autorizados por el Rector.

Beneficios para funcionarios

Artículo 73. Los funcionarios de la Universidad -con contrato indefinido, sus cónyuges e hijos podrán optar a un arancel preferencial sobre el arancel anual y de matrícula del programa, siempre que no tengan deudas arancelarias impagas



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

con la Universidad. Además, tendrán la opción del pago de mensualidades a través del descuento por planilla. Otros beneficios o rebajas a las que pueda acceder un funcionario para cursar programas de postgrado serán establecidos por Decreto de Rectoría o por Convenios vigentes con entidades externas, autorizados por el Rector.

Otros beneficios

Artículo 74. Los estudiantes de postgrado que realicen el pago anticipado del arancel total del programa accederán a un descuento excluida la matrícula. Este descuento se hará efectivo antes del vencimiento de la primera cuota desde el inicio del programa.

Cualquier otro descuento al arancel del programa distinto a los descuentos institucionales, es de responsabilidad de la Facultad e Instituto que lo otorgue.

Un estudiante podrá acceder a más de un beneficio institucional siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento y otras establecidas formalmente por la Dirección de Finanzas, la Dirección de Postgrado y/o el programa.

La mantención de los beneficios está sujeta al cumplimiento de los deberes y requisitos definidos por la Universidad o el programa respectivo y a la mantención de la condición de alumno de la Universidad.

INTERPRETACIÓN

Artículo 75. Las situaciones no previstas o ambiguas del presente Reglamento, serán resueltas por el Rector previo informe del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha del Decreto que lo promulgue, siendo aplicable a las cohortes ingresadas desde esta fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las unidades académicas que, a la fecha del presente Reglamento, tengan vigentes reglamentos especiales sobre la materia, deberán adecuar sus normas a este reglamento general, dentro del plazo de 90 días, contados desde su promulgación, remitiendo el nuevo texto a la Dirección de Postgrado y solicitando su formalización.

Los programas de Postgrado contarán con un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, para cumplir a cabalidad con sus disposiciones. Durante dicho periodo trabajarán conjuntamente con la Dirección de Postgrado en las evaluaciones y mejoras correspondientes.

SEGUNDO: Deroga el Decreto de Rectoría N°29/2013 que estableció el Reglamento del Estudiante de Postgrado y, al Decreto de Rectoría N° 48/2013 que estableció normas para el desarrollo y defensa de tesis de postgrado en la Universidad Católica de la Santísima Concepción



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

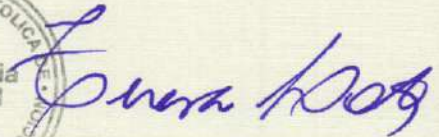
TERCERO: Tómese nota a los Estatutos de Facultades e Institutos, según el siguiente detalle:

- Decreto de Rectoría N°31/2014, Estatutos Facultad de Derecho
- Decreto de Rectoría N°14/2008, Estatutos Facultad de Educación
- Decreto de Gran Cancillería N°01/2002, Estatutos del Instituto de Teología
- Decreto de Rectoría N°36/2011, Estatutos Facultad de Ciencias
- Decreto de Rectoría N°80/2007, Estatutos Facultad de Ingeniería
- Decreto de Rectoría N°21/2008, Estatutos Facultad de Medicina
- Decreto de Rectoría N°50/2001, Estatutos Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
- Decreto de Rectoría N°09/2017, Estatutos Facultad de Comunicación, Historia y Cs. Sociales
- Decreto de Rectoría N°70/2015, Estatutos Instituto Tecnológico


CUARTO: Tómese nota al Decreto de Rectoría N°132/2015 que estableció el procedimiento de aprobación de los programas de estudios.

Comuníquese, publíquese y archívese
Concepción, 8 de enero de 2019
CSV/TLF/mer.




TERESA LOBOS DEL FIERRO
Secretaria General




CHRISTIAN SCHMITZ VACCARO
Rector